

5554 *ORDEN de 27 de enero de 1979 por la que se declara a la Empresa «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de grasas y aceites, situada en Aranda de Duero (Burgos).

Satisfaciendo el programa presentado por «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

a) En un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

b) Disponer de sistemas propios de depuración de vertidos que garanticen el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta materia por los organismos competentes.

c) Asimismo deberán disponer de sistemas de depuración de vapores, gases y humos que garanticen el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 83/1975, de 6 de febrero, sobre protección del ambiente atmosférico.

Quinto.—El cumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

5555 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Sandwell-Paperconsult», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «Sandwell-Paperconsult», a petición de la propia Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

5556 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.», a petición de la propia Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

5557 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/74, promovido por «Cerámica de la Cova, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1512/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cerámica de la Cova, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Compañía Mercantil Cerámica de la Cova contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, acto administrativo que anulamos por ser contrario a derecho, y declaramos la procedencia de conceder el registro del modelo industrial setenta mil novecientos sesenta y cinco a favor de la Entidad demandante, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

5558 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.478/74, promovido por don Marcelino Menéndez Rodríguez, contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/74, interpuesto por don Marcelino Menéndez Rodríguez, contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil cuatrocientos setenta y ocho/setenta y cuatro, promovido por el Letrado don Juan José Valverde Persa en nombre y representación de don Marcelino Menéndez Rodríguez contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos setenta por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta y tres mil sesenta y siete por "estructura de sujeción y sustentación relativa a piezas simétricas para la construcción", que fue confirmado a la tácita, por vía de silencio administrativo, en el recurso de reposición formulado contra aquélla y declarando nula esta resolución así como el procedimiento administrativo mandamos retrotraer este al momento mismo de la interposición del recurso de reposición, para que se tramite conforme a derecho y con expresa emisión de informe por la Asesoría Técnica, decida en definitiva el citado recurso el Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5559 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/74, promovido por «Carretero y Timoner, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/74, interpuesto por «Carretero y Timoner, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Carretero y Timoner, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y la que la confirmó al ser desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición entablado contra la misma, actos administrativos que acordaron el registro del modelo industrial número sesenta mil setecientos diecinueve y que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5560 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil doscientos sesenta y ocho/setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica N. V.», debemos anular y anulamos la resolución de dos de octubre de mil novecientos setenta y uno del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria de la concesión de la marca internacional "Immovium" número trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres, y la resolución, confirmatoria de aquélla, por tácita, del recurso de reposición articulado por el hoy recurrente, y en su virtud, concedemos la marca solicitada a favor del recurrente en los términos interesados en el expediente administrativo objeto de revisión por esta jurisdicción; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5561 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 851/74, promovido por «Laboratorios Made, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 851/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la demanda interpuesta por la representación legal de la Entidad "Laboratorios Made, S. A.", contra las resoluciones que se reflejan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anulamos las mismas, por no estar ajustadas a derecho, procediendo en consecuencia la concesión del referido registro de la marca número quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y uno Madécaina, con todos los efectos que de esta declaración se derivan; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»